



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CANCÚN, A.C.



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO.

**DISPOSICIONES PARA LOS ASOCIADOS. DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO
ASOCIADO DEL COLEGIO.**

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS EN SU EJERCICIO COMO PROFESIONISTAS.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESIONISTAS.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CAPÍTULO SEXTO.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO EN RELACIÓN CON LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

TÍTULO TERCERO.

DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS

Y SU FUNCIÓN COMO PERITOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS.

CAPTÍTULO SEGUNDO.

DE LA CAPACIDAD PARA PODER ACCEDER AL REGISTRO PERITO RESPONSABLE DE OBRA ANTE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE PERITOS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS PERITOS PROFESIONALES, SU DESIGNACIÓN Y LOS PERITAJES EN APOYO A LAS AUTORIDADES.

TÍTULO CUARTO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS ÓRGANOS DE

GOBIERNO Y LOS INGRESOS DEL COLEGIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ASAMBLEA.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS INGRESOS DEL COLEGIO, LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y EL FONDO DE APOYO PARA ASUNTOS DE SALUD Y GASTOS FUNERARIOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CANCÚN, A.C.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este instrumento es reglamentario de las disposiciones contenidas en los **Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, Asociación Civil**, y es de observancia general para todos los asociados del mismo, será competencia del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, en sus respectivas competencias, el vigilar la correcta aplicación y observancia de los Estatutos y de este Reglamento con igualdad y sin distinción alguna.

Artículo 2.- Para efectos de los Estatutos, del presente Reglamento Interno y del Código de Ética del **Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.** y demás disposiciones, se deberá entender por:

Reglamento: El presente Reglamento Interno y todas sus disposiciones.

Estatutos: a los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, Asociación Civil.

Profesión: Capacidad adquirida a través de la formación académica superior.

Título Profesional: El documento expedido por instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional o el documento revalidado de conformidad con la Ley General de Educación, que acredite la conclusión de los estudios correspondientes.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Cédula profesional: Documento expedido por las autoridades competentes, que compruebe el registro del título o del documento que acredite el perfil y nivel académico y sirva de identificación a su titular en su ejercicio profesional.

Servicio Social: Se entiende por servicio social el trabajo de carácter obligatorio temporal que ejecuten y presten los profesionistas a través de su Colegio.

Profesionista: Persona con título legalmente expedido o revalidado que haya obtenido la cédula correspondiente.

Colegio: Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, Asociación Civil, constituida por profesionistas de una misma profesión, rama o especialidad, registrada ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura.

Especialista, Maestro o Doctor: Profesionista que ha realizado estudios o adquirida formación con posterioridad a la licenciatura y cuenta con la cédula correspondiente.

Ejercicio Profesional: La prestación habitual, a título oneroso o gratuito, de cualquier servicio propio de una profesión, aunque se trate de simple consulta. No será considerado como ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósitos de auxilio inmediato.

Certificación profesional: El procedimiento normativo de evaluación realizado a través del Colegio que tiene por objeto determinar el nivel de competencia y grado de actualización de un profesionista con relación a los conocimientos propios de la profesión, así como las habilidades, aptitudes y destrezas que posee para el ejercicio de la misma, que tiene como propósito mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a. Regular y vigilar la vida orgánica del Colegio y la relación entre sus órganos de Gobierno con los asociados y de estos entre sí.
- b. Establecer los requisitos para el desempeño de los asociados Ingenieros civiles dentro de las normas establecidas;



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno



- c. Establecer y reglamentar las bases para la prestación del servicio social profesional obligatorio para los asociados del **Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.**;
- d. Establecer los procedimientos para la certificación de los profesionistas en Ingeniería Civil;
- e. Establecer las sanciones para los asociados en caso de faltas a los Estatutos, este Reglamento y el Código de Ética de este **Colegio**;
- f. Establecer el procedimiento de entrega y recepción en cambio de Consejo Directivo;
- g. Regular la acreditación de peritos, la participación en peritajes y arbitrajes en el ámbito profesional de la Ingeniería Civil;
- h. Determinar el destino de los ingresos del Colegio por aportaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias, donaciones, dictámenes, peritajes y patrocinios.

Artículo 4. En el **Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.**, se respetarán los títulos, diplomas de especialidad y grados académicos expedidos en el extranjero siempre y cuando su registro se haya realizado conforme a la revalidación y requisitos establecidos en la Ley General de Educación y el Sistema Educativo Nacional y con sujeción a lo previsto en los Estatutos del mismo Colegio.

TÍTULO SEGUNDO.

DISPOSICIONES PARA LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO DEL COLEGIO.

Artículo 5.- Todo Ingeniero Civil o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del Colegio como asociado, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, como lo establece el **Artículo 17 inciso a) de los Estatutos**, la cual deberá ser firmada por el solicitante y por dos asociados numerarios, adherentes o eméritos, con derechos vigentes;



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

misma que será recepcionada y estudiada por el Consejo Directivo y deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Llenar la solicitud de ingreso.
- 2.- Presentar copia del Título Profesional por ambos lados.
- 3.- Presentar copia de la Cédula Profesional, y exhibir el original para su cotejo el día de presentación de los documentos.
- 4.- Copia de Identificación Oficial vigente.
- 5.- Copia del Acta de Nacimiento.
- 6.- Copia de la CURP.
- 7.- Dos fotografías tamaño infantil a color.
- 8.- Copia del currículum vitae actualizado a la fecha de su solicitud de ingreso.
- 9.- Copia del Registro ante la Dirección de Profesiones del Estado (SEYC).
- 10.- Dos recomendaciones por escrito de asociados numerarios, adherentes o eméritos de este Colegio con derechos vigentes.
- 11.- Carta de Residencia, que acredite una residencia en el municipio de al menos tres años (se tramita en el Registro Civil.)
- 12.- Carta de intención firmada por el solicitante y dirigida al Consejo Directivo indicando las razones del porqué quiere colegiarse.
- 13.- En caso de ser aprobado como asociado deberá prestar servicio comunitario al Colegio por un término de veinte horas, mismas que tendrá que realizar una vez que sea aprobada su solicitud de ingreso.

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, el Consejo Directivo turnará el expediente del solicitante a la Junta de Honor del Colegio para que sea esta quien estudie y apruebe de



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



manera definitiva su admisión como asociado en la categoría que lo solicite.

Artículo 6.- Una vez aprobada la solicitud de ingreso, y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos, el interesado deberá cubrir, una cuota por inscripción en una sola exhibición y una cuota anual vigente hasta en dos parcialidades.

Si se inscribe en el último trimestre del año, cubrirá el 50% de la cuota.

Mientras no se cumpla con el pago por concepto de inscripción y anualidad, no se le considerará como miembro. Si después de treinta días de aprobada una solicitud no se ha cubierto el importe de inscripción, la solicitud se cancelará. Y si aún desea ingresar deberá iniciar de nuevo su procedimiento de admisión conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

El asociado que haya sido admitido como integrante del Colegio deberá rendir protesta como asociado, la cual le será tomada por el representante de la Junta de Honor en la siguiente reunión mensual a la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7.- Para el ejercicio profesional, el Colegio invitará a los profesionistas del ramo para pertenecer a esta asociación y para tal efecto requerirá que el interesado cumpla con lo siguiente:

- a. Ser mexicano por nacimiento o naturalización o extranjero con autorización para ejercer en México la profesión de Ingeniero Civil o una similar;
- b. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- c. Poseer título profesional legalmente expedido y debidamente registrado y,
- d. Detentar la cédula profesional correspondiente.

Artículo 8.- Se requieren título y cédula profesional o Carta de Pasante para ser Asociado del Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Artículo 9.- El Colegio por conducto de su representante legal, denunciará a las autoridades correspondientes, a las personas que sin tener título profesional legalmente expedido, actúen como profesionistas en la rama de la Ingeniería Civil.

Artículo 10.- El Colegio procurará entre sus asociados la estipulación mediante contrato, del pago de sus servicios profesionales. En caso de que no exista arancel o habiéndolo, existiera conflicto para su fijación y pago.

Los asociados convienen que el Colegio podrá desempeñarse como mediador en caso de controversias entre el Profesionista asociado y terceros siempre y cuando así se lo soliciten.

Artículo 11.- El Colegio fomentará que sus agremiados pongan todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de sus clientes en el desempeño del trabajo convenido, durante su ejercicio profesional, procurando la profesionalización, actualización y certificación de sus agremiados.

Artículo 12.- El **Colegio** cuidará que la publicidad que hagan de sus actividades profesionales o servicios, los asociados, no rebase los conceptos de ética profesional que el mismo Colegio establezca. En todo caso, el asociado deberá expresar el número de cédula, o autorización que lo habilita para su ejercicio profesional.

El logotipo del Colegio solo podrá usarse en los impresos oficiales del Colegio y en aquellos casos que el Consejo Directivo lo apruebe por escrito.

Los colegiados podrán hacer uso del logo del Colegio, siempre y cuando se establezca claramente en la publicidad o tarjeta que es con carácter de **"Asociado del Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C."** o su **abreviatura y señalando su número de Asociado**. El no hacerlo en ese concepto será causa de amonestación por una sola vez, en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones que a juicio de la Junta de Honor sean procedentes.

Artículo 13.- El Colegio procurará, cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado por el asociado, que se resuelva mediante un procedimiento conciliatorio entre las partes, siempre y cuando así lo soliciten, en caso de que las partes no pudieren llegar a un acuerdo conciliatorio para resolver sus diferencias, se les informará



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

ampliamente que pueden proseguir por los caminos legales para el ejercicio de los derechos que consideren les asisten.

Artículo 14.- Para llevar a cabo una Junta de conciliación entre el Asociado y un tercero, se deberá solicitar al Consejo Directivo, quién en el término de tres días, convocará a las partes para que comparezcan ante él en pleno del Consejo Directivo y un representante de la Junta de Honor.

En la carta en la que se solicite la intervención del Consejo Directivo como mediador entre un asociado y un tercero, se deberá realizar una explicación clara del conflicto que existe acompañando los documentos de soporte respectivos y manifestar la intención de ambas partes de someterse a una Junta conciliatoria, firmando la solicitud ambas partes.

Reunidas las partes, el Presidente del Consejo Directivo, dará lectura a la carta de solicitud de la Junta de conciliación, y posteriormente dará el uso de la voz a las partes, empezando por el tercero y posteriormente al Asociado del **Colegio**, moderando la intervención de cada uno sin permitir que se interrumpan en el uso de la voz.

Posteriormente les dará la oportunidad de proponer medios de solución al conflicto, si hubiere conciliación podrán levantar un acta en la que se establezca el medio de solución y la forma en la que cumplirán con el mismo las partes, señalando siempre, que en caso de incumplimiento las partes están en libertad de acudir a las autoridades y tribunales competentes de la Ciudad de Cancún para el ejercicio de sus derechos. La misma información se hará constar sino hubiera ningún acuerdo entre las partes.

El asociado que incumpla algún acuerdo de solución conciliatorio, firmado ante el Colegio y con un tercero, además de las penas que le impongan las autoridades competentes resultantes de las acciones de su contra parte, también se hará acreedor a una suspensión de sus derechos como asociado hasta por seis meses por dejar en duda la reputación del **Colegio** que sirvió de mediador en su controversia.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS EN SU EJERCICIO COMO PROFESIONISTAS

Artículo 15.- Todo Asociado en su actuación como profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos e información confidencial que le proporcionen sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Artículo 16.- Los asociados en su desempeño profesional se abstendrán en todo momento de elaborar o participar en proyectos que contravengan los Principios de Conducta y Ética Profesional establecidos en los Estatutos, este Reglamento y el Código de Ética del Colegio, evitando cometer o participar en actos de corrupción o prácticas contrarias a las leyes.

Artículo 17.- Causará baja inmediata del Colegio, el profesionista que incurra en actos que sean contrarios a la ley y declarados como tal mediante sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente.

Artículo 18.- Los Asociados en su ejercicio como profesionista deberá en todo momento respetar los derechos de autoría o propiedad intelectual.

Artículo 19.- Los Asociados se comprometen en todo momento a respetar las Leyes, Reglamentos y Normas Jurídicas relativas a la profesión.

Artículo 20.- Los Asociados se obligan a desempeñarse en todo momento, con vocación de servicio, lealtad, honestidad y honradez.

Artículo 21.- Los Asociados deberán prestar servicio social profesional, a través del Colegio, como se estipula en el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Artículo 22.- Los Asociados deberán de apoyar a las autoridades en caso de desastres, cuando así se les solicite.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO PROFESIONISTAS

Artículo 23.- Los Asociados como profesionistas tienen derecho a cobrar honorarios justos, para lo cual el Colegio elaborará el tabulador mínimo de aranceles profesionales que se deberá actualizar en forma anual y velará su cumplimiento en apoyo al profesionista.

Artículo 24.- Los Asociados tendrán derecho a que se le reconozca la propiedad y autoría de los documentos técnicos tales como planos, cálculos, especificaciones técnicas, dibujos, informes, memorias, peritajes y todos los demás trabajos de ingeniería. Cualquier persona física o moral, solo podrá hacer uso de ellos con consentimiento del profesionista y habiendo adquirido sus derechos.

Artículo 25. Los Asociados del Colegio tendrán derecho a prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten siempre y cuando el importe total de las percepciones no sea menor que lo establecido por el arancel.

Artículo 26.- Los Asociados en su ejercicio como profesionistas dispondrán en todo momento de autonomía e independencia de criterio durante el desempeño de su actividad profesional. El Colegio velará que se respete lo anterior mediante la libre expresión de sus agremiados en los actos a los que le inviten a participar.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS ASOCIADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 27.- El Asociado actuando como profesionista podrá fijar los costos de sus Servicios Profesionales de común acuerdo con el o los solicitantes de sus servicios.

Artículo 28.- Los Asociados en su ejercicio profesional deberá utilizar los aranceles mínimos profesionales establecidos por el Colegio para determinar sus honorarios, respetando en todo momento los montos ahí establecidos. El Colegio actualizará los Aranceles en forma anual.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Artículo 29.- El Colegio abogará para que en los puestos públicos en donde sean requeridos los servicios del profesionista, los emolumentos que perciban estén conforme a los Aranceles vigentes elaborados por el Colegio cuando así sea procedente.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO EN RELACIÓN CON LOS ASOCIADOS.

Artículo 30.- El Colegio considerará en sus programas anuales de trabajo, el aumento del número de sus asociados, para lo cual deberá hacer promoción en todos los medios de comunicación y en los diferentes centros de estudio en los que se imparta la carrera de Ingeniería Civil o similar auxiliándose para esas labores del Capítulo Estudiantil del Colegio.

Artículo 31.- El Colegio fomentará la conciencia de servicio entre los asociados en beneficio de la sociedad, presentando programas en colaboración con Dependencias Gubernamentales de apoyo a la sociedad que sean afines al desempeño profesional, invitando a los miembros numerarios a participar como meta primaria de la profesión.

Artículo 32.- El Colegio velará porque el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, tanto en la administración pública como en la práctica privada, se realice dentro del más alto plano moral, legal y ético.

Artículo 33.- Dentro de sus principales actividades deberá impulsar a la ingeniería civil en todas sus ramas, considerando entre ellas al proyecto, construcción, operación, valuación, pruebas de laboratorio, investigación, docencia, dentro del ejercicio profesional, organizando para tal efecto cursos, diplomados, especializaciones, foros, seminarios, simposios, conferencias y congresos relativos a la actualización de la profesión.

Artículo 34.- El Colegio promoverá ante la Secretaría de Educación del Estado y la Dirección de Profesiones y Servicios Escolares, la impartición de la carrera de ingeniería civil en las universidades e Institutos tecnológicos, así como elevar el nivel académico y la calidad de la docencia y colaborará en la elaboración de los planes y programas de estudios profesionales cuando así le sea solicitado.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



Artículo 35.- El Colegio deberá prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor; representará a sus miembros ante la Dirección de Profesiones, en términos de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley de Profesiones del Estado.

Artículo 36.- El Colegio integrará listas de peritos profesionales por especialidades y las presentará ante la Dirección de Profesiones del Estado de Quintana Roo y Autoridades competentes.

Artículo 37.- El Colegio promoverá que sus agremiados se actualicen permanentemente en los conocimientos de su profesión o especialidad.

Artículo 38.- El Colegio velará porque en los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de ingeniería Civil, estén desempeñados por profesionistas colegiados con título legalmente expedido y debidamente registrado;

ASOCIACIÓN CON INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES AFINES

Artículo 39.- El Colegio promoverá y honrará la realización de convenios y reconocimientos de colaboración con instituciones y asociaciones de especialistas afines a la ingeniería civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 40.- La obligación de prestar servicio social, incluye a todos los asociados profesionistas.

Artículo 41.- Todos los profesionistas asociados a este Colegio están obligados a prestar el servicio social a través del Colegio, y en los términos que señale la Ley en la materia, excepto aquellos mayores de sesenta años o que se encuentren impedidos físicamente o por enfermedad grave.

Artículo 42.- Los asociados deberán poner toda la diligencia necesaria para cumplir con el servicio social aun cuando no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo, ni la falta de retribución oportuna.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Artículo 43.- El Colegio con el consentimiento expreso de cada asociado, enunciará las formas como prestará el servicio social.

Artículo 44.- Los asociados prestarán por riguroso turno a través del Colegio el servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional y que les sean solicitados por el Colegio.

Artículo 45.- Los asociados deberán informar al Colegio en el mes de enero, el servicio social prestado durante el año antecedente.

TÍTULO TERCERO.

DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS

Y SU FUNCIÓN COMO PERITOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 46.- Objetivos de la certificación profesional y los subsecuentes refrendos

- Incrementar la competencia de los colegiados y evaluarlos periódicamente;
- Propiciar la participación de los profesionistas y de los Colegios a que se refiere la Ley en los programas de mejoramiento continuo y en el desarrollo de su profesión;
- Mejorar las condiciones del ejercicio profesional, acorde a los avances del conocimiento, que permita ofrecer a la sociedad, servicios profesionales, éticos y de calidad, y
- Estimular la vida académica en los profesionistas.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno



Artículo 47.- El Colegio promoverá entre sus agremiados los procedimientos de la evaluación y certificación de calidad, como una forma de lograr su superación profesional y los mejores niveles de competitividad;

Artículo 48.- El Colegio deberá expedir la estructura y documentos para los esquemas de la evaluación y procesos para la certificación, así como los esquemas de mejora continua

Artículo 49.- A efecto que el Colegio estructure sus programas anuales de mejoramiento continuo, se entenderá por educación continua de los Profesionistas, la capacitación permanente a través de:

- a. Ciclos de conferencias, diplomados o cursos, cuyos contenidos permitan al profesionista la adquisición de nuevos conocimientos técnicos, teóricos o prácticos relacionados con el ejercicio de su profesión, impartidos por instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios con planes y programas de estudios de la profesión, acreditados por las instancias reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, o por organismos relacionados con la capacitación de profesionistas, previa opinión del Consejo Directivo.
- b. La inscripción, curso y acreditación de postgrados relacionados con el ejercicio de la profesión, cursados en instituciones públicas o privadas que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios con planes y programas de estudios de la profesión, acreditados por las instancias reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, durante el año de vigencia del programa de mejora continua.
- c. Investigación e innovación para mejorar el ejercicio profesional, la estructuración y ejecución de proyectos de investigación técnica o científica que repercutan en la creación de nuevas tecnologías o nuevos conocimientos aplicables al ejercicio profesional; y
- d. Vinculación con instancias públicas y privadas, para participar como capacitadores o asesores de dichas instancias en materia del ejercicio profesional.

Artículo 50.- El Colegio deberá establecer los medios suficientes para recabar y analizar o integrar la opinión de cada uno de los asociados para poder definir con precisión los



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

conocimientos, habilidades y destrezas que serán aplicados en la evaluación y que determinen el programa de mejoramiento continuo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA CAPACIDAD PARA PODER ACCEDER AL REGISTRO COMO PERITO RESPONSABLE DE OBRA ANTE LA COMISION DE ADMISION DE PERITOS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 51.- Los requisitos para solicitar el respaldo y recomendación para ejercer como Perito responsable de obra en los términos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vigente; perito o especialista en alguna rama de la Ingeniería Civil, son:

- a. Ser asociado numerario con una antigüedad de dos años como asociado y cinco años de ejercicio profesional, así como estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones.
- b. Tener el 75% de asistencia a las Juntas mensuales y Asambleas del Colegio durante los últimos dos años. Como lo dispone el artículo 33 numeral 8 de los Estatutos.
- c. El Colegio establecerá convenios con sociedades técnicas filiales a la Ingeniería Civil para la capacitación, actualización, evaluación, acreditación y certificación.
- d. Cursar los talleres de capacitación y actualización de la especialidad correspondiente que organice el Colegio y/o las sociedades técnicas filiales a la Ingeniería Civil.
- e. Satisfacer los requisitos que se señalan en las diversas disposiciones legales del Reglamento de Construcción en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como los demás ordenamientos legales del Municipio y del Estado, Relacionados con la especialidad correspondiente.
- f. El cumplir con el compromiso de contribuir con el 10% del Arancel, para el Colegio.

CAPÍTULO TERCERO



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno

DE LOS PERITOS PROFESIONALES, SU DESIGNACIÓN Y LOS PERITAJES EN APOYO A LAS AUTORIDADES.



Artículo 52.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

I.- Perito Profesional.- Es el profesionista con la experiencia y conocimientos especializados en determinada área, que suministra información u opinión fundada para la resolución de un juicio.

II.- Comité Dictaminador.- Comité responsable de ejecutar el procedimiento para la designación de los Peritos Profesionales y por área de especialidad.

III.- Colegio. - Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

IV.- "Organismo Certificador".- Instituciones autorizada por la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad certificadora legalmente constituida, que tenga pericia en la materia.

El "Comité Dictaminador" elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre aquellos Asociados del "Colegio" que reúnan en forma comprobada los requisitos que estos lineamientos señalan, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

Artículo 53.- A los Asociados que el "Colegio" distinga como peritos profesionales y por especialidad y que hayan llenado los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se hará su designación por parte del Presidente del Consejo Directivo mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del "Colegio".

Artículo 54.- El Consejo Directivo del "Colegio" a través del presidente enviará a la Dirección Estatal de Profesiones y a la Dirección General de Profesiones Federal de manera anual, las listas de peritos profesionales, para efectos de su verificación y validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio "Colegio".

DEL COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Artículo 55.- El Consejo Directivo del "Colegio" nombrará al "Comité Dictaminador", los cuales permanecerán durante un periodo de dos años, de acuerdo a su desempeño y especialidad; estará integrado por los peritos profesionales miembros del "Colegio" de mayor experiencia y relevancia en cada rama de actividad, que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericial comprobada.

Artículo 56.- El "Comité Dictaminador" estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, estos últimos del área específica del conocimiento que se requiera.

Artículo 57.- El "Comité Dictaminador" será el responsable de ejecutar el procedimiento para la designación de los Peritos Profesionales y por área de especialidad.

Artículo 58.- El "Comité Dictaminador" tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir el esquema de evaluación para la designación de peritos profesionales y por especialidad;
- b) Selección, validación de la Institución u "Organismo certificador";
- c) Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos;
- d) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los aspirantes a peritos profesionales; así como la revalidación correspondiente;
- e) Designar a los peritos profesionales y por área de especialidad;
- f) Mantener actualizadas las listas de peritos Profesionales;
- g) Llevar el registro y bitácora de seguimiento de cada perito;
- h) Vigilar el cumplimiento y las funciones de los peritos profesionales;
- i) Supervisar y valorar los programas de actualización e intervenir en su aprobación;
- j) Informar al Consejo Directivo sobre las altas y las bajas; formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo;
- k) Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos;
- l) Promover acuerdos con el Presidente del "Colegio" y Junta de Honor para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;
- m) Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de atribuciones a su cargo;
- n) Representar al "Colegio" en eventos cuando así se requiera.
- o) Observar y cumplir el Código de Ética aprobado en los Estatutos del "Colegio"



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



Artículo 59.- El "Comité dictaminador" deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificará la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. El "Comité Dictaminador" podrá auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad certificadora legalmente constituida, que tenga pericia en la materia.

Artículo 60.- El "Comité Dictaminador" hará por lo menos, una promoción anual de peritos profesionales y por área de especialidad.

Artículo 61.- El "Comité Dictaminador" deberá rendir al Consejo Directivo del "Colegio", un informe de cada promoción, para que este emita la acreditación y documentación a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 62.- Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, el "Comité Dictaminador" hará del conocimiento del Consejo Directivo del "Colegio", una vez recibida la aprobación de la Dirección General de Profesiones de las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité. El "Comité Dictaminador" revisará cada año las listas de peritos profesionales y por especialidad.

Artículo 63.- El "Comité Dictaminador" convocará en la Junta mensual que corresponda a los Asociados profesionistas del ramo, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realizarán las promociones, a participar en las mismas.

Artículo 64.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se hará además de lo dispuesto en el artículo que antecede, a través de uno o más medios de difusión internos del propio "Colegio".

Artículo 65.- Los fallos del "Comité Dictaminador" para la designación de peritos profesionales y por especialidad podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL Y POR ESPECIALIDAD.

Artículo 66.- Los requisitos para ser perito profesional y de especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los peritos profesionales por especialidad.

Artículo 67.- Los requisitos para ser **Perito Profesional** de carácter general son:

- a) Ser ciudadano mexicano o tener permiso legal para ejercer la profesión en una o más especialidades de la Ingeniería Civil o ramas afines.
- b) Tener título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva;
- c) Tener experiencia mínima acreditable de cinco años, en algún ramo de la Ingeniería Civil o ramas afines.
- d) Ser asociado activo del "Colegio" y cubrir las cuotas anuales y de evaluación.
- e) Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Comité Dictaminador.
- f) El solicitante deberá estar al corriente del pago de las aportaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea que correspondan a su clasificación como asociado del "Colegio".
- g) El solicitante deberá tener el 100% de sus asistencias registradas a las Asambleas Ordinarias, durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud.
- h) El solicitante, declarará por escrito no estar sujeto a ninguna clase de reclamaciones financieras o de obra en mora o por trabajos que en cualquier forma pongan en duda su responsabilidad profesional.

Artículo 68.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser **Perito Especialista** son:

- a) Haber realizado una labor destacada en el área de la especialidad en la que se desea obtener el reconocimiento del perito, ya sea en el sector productivo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista;
- b) Haber ejercido, por lo menos, los últimos tres años en la especialidad en que se desea ser designado perito profesional;
- c) Tener, a juicio del Comité Dictaminador, los conocimientos y la capacidad para ser perito profesional; someterse a un examen de conocimientos suficientes aplicado por el organismo certificador, con carácter complementario a lo indicado en los incisos a) y b) anteriores.
- d) Señalar en la solicitud, en qué área de especialidad desea ser designado;



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



- e) Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE PERITO

Artículo 69.- Los aspirantes a **Perito Profesional o Especialista** deberán:

- 1) Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al "Comité Dictaminador" del "Colegio" cuando sea de primer ingreso y, para revalidación, presentarla con dos meses de anticipación a la fecha del vencimiento del período autorizado previamente, debiendo en todos los casos adjuntar:
 - a) Copia fotostática del título profesional;
 - b) Copia fotostática de la cédula profesional, y en su caso, de autorización de especialidad;
 - c) Currículum vitae actualizado y además las constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador comprobar que cuenta con la experiencia y el tiempo de práctica en la profesión señalada;
 - d) Copia fotostática de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad profesional;
 - e) Copia de constancia, que lo acredite como socio del "Colegio";
- 2) Cubrir la cuota que determine el "Colegio" para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte del "Comité Dictaminador" y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanentemente el "Colegio";
- 3) Contestar y aprobar el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formulen los "organismos certificadores", resolviendo si es acreditado o no acreditado;
- 4) Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el "Comité Dictaminador".

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES O ESPECIALISTAS

Artículo 70.- Son derechos de los **Peritos Profesionales y por Especialidad** del Colegio;



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el "Colegio", salvo los casos que pudieran quedar comprendidos en el capítulo sexto de las sanciones;
- b) Figurar en las listas correspondientes y que el "Colegio" proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas;
- c) Exponer su caso ante el "Comité Dictaminador", cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo;
- d) Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del "Colegio".
- e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada dos años.

Artículo 71.- Son obligaciones de los Peritos Profesionales y por Especialidad del "Colegio";

- a) Cumplir con lo señalado en la Ley de Profesiones. La actuación de los peritos se apegará estrictamente al Código de Ética Profesional y a los Estatutos del "Colegio".
- b) Conservar su calidad de Asociado del "Colegio";
- c) Fungir como peritos por designación del "Colegio", en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el "Colegio" deba proveerlos;
- d) Estar al corriente del pago de las cuotas como Asociado del "Colegio";
- e) Formar parte de las Comisiones que forme el Comité Dictaminador, cuando se solicite;
- f) Actualizar su currículum vitae cada dos años;
- g) Avisar inmediatamente al "Colegio" sobre los cambios de domicilio; y
- h) Renovar cada dos años la designación que lo acredite como perito y obtener la constancia de revalidación que para este fin expedirá el "Colegio" y cubrir la cuota asignada.
- i) Los Peritos deberán iniciar y mantener al corriente un expediente con todos los documentos relacionados con cada uno de los peritajes realizados; estos deberán conservarse cuando menos cinco años para una consulta inmediata.
- j) El Perito entregará al "Comité Dictaminador" dentro de los primeros quince días siguientes al vencimiento de cada semestre del año calendario, un informe de los dictámenes y peritajes emitidos en el período; en caso de no haber emitido ninguno durante el semestre, deberá notificarlo por escrito al "Comité Dictaminador". El informe contendrá, al menos: número de dictamen y fecha; nombre o razón social del visitado



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



con domicilio completo (Población, colonia, calle, etc., código postal, teléfono, correo electrónico, etc.). Se respetará la confidencialidad del dictamen cuando así lo soliciten las partes involucradas.

SANCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PERITOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS.

Artículo 72.- la Junta de Honor mediante la queja que el "Comité Dictaminador" le dirija, impondrá las sanciones por el incumplimiento a este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriera algún **Perito Profesional y por Especialidad**. Sujetándose en todo momento al procedimiento disciplinario que establecen los Estatutos.

Serán consideradas infracciones de los **Peritos Profesional y por Especialidad**, y se sancionaran por la Junta de Honor, con una suspensión durante seis meses de la autorización para ejercer como perito del Colegio en la categoría de que se trate, las siguientes:

- a) Cuando en el ejercicio de su función como **Perito Profesional o Especialista** del Colegio, proporcione deliberadamente o por negligencia datos falsos o equivocados.
- b) Cuando en el ejercicio de su función como **Perito Profesional o Especialista** del Colegio, elabore y suscriba un Dictamen o peritaje sin la debida fundamentación de datos o conocimientos indispensables para el caso.
- c) Cuando firme dictámenes elaborados por tercera persona o sin haber recabado personalmente la información en el lugar de los hechos o en la instalación de que se trate.

Artículo 73.- Los **Peritos Profesional o Especialista** causarán baja en las listas respectivas en los siguientes casos:

I.- En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo que antecede, se cancelará la autorización y registro como perito, haciéndolo del conocimiento de la Dirección de Profesiones del Estado de Quintana Roo.

II.- Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 71 de este Reglamento.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

III.- Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional o causar con ello el desprestigio del "Colegio".

Con independencia de las demás sanciones que pudiera llegar a imponer la Junta de Honor derivadas de su actuar que pudieran dañar la imagen del Colegio.

Artículo 74.- El "Comité Dictaminador" atenderá de inmediato cualquier señalamiento que por escrito formule al "Colegio" la autoridad o persona física o moral que se inconforme con la actuación del perito.

En el caso de encontrarse fundamentada cualquier queja en contra del perito, éste será notificado para que comparezca ante el "Comité Dictaminador", haciéndole entrega de una copia del escrito de origen, a fin de que responda por escrito lo que a su favor convenga. Una vez escuchado el Perito por parte del "Comité Dictaminador", este último enviara el expediente y la queja respectiva a la Junta de Honor, si encontrase elementos suficientes para acreditar al Perito violaciones a lo dispuesto por este Reglamento, los Estatutos o el Código de Ética que configuren infracciones que puedan sancionarse.

De encontrarse fundamentada la queja, no obstante, los argumentos a su favor, el perito se someterá al procedimiento disciplinario ante la Junta de Honor.

Artículo 75.- En el caso de los artículos 72 y 73, el "Comité Dictaminador" someterá el caso al conocimiento de la Junta de Honor del "Colegio", para efectos de la suspensión y baja como Asociado del propio "Colegio", según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

Artículo 76.- En caso de que el perito profesional fuese objeto de una sanción temporal según lo estipulado en el inciso del **artículo setenta y tres**, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo solicita por escrito y lo aprueba el **Consejo Directivo con la opinión del "Comité Dictaminador" y la Junta de Honor.**



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



DE LOS PERITAJES O ARBITRAJES

Artículo 77.- Cuando al Colegio le sea solicitado un peritaje o un arbitraje de cualquier autoridad judicial, federal, estatal o municipal, el Consejo Directivo seleccionará una terna de asociados con la especialidad que se solicite. Cuando el peritaje o arbitraje involucre a un miembro del Colegio la Junta de Honor designará la terna.

Artículo 78.- Cuando el peritaje o arbitraje sea solicitado por un particular o una autoridad, siempre y cuando no comprometa a ningún miembro del Colegio, el Consejo Directivo informará a todos los miembros, vía internet y en el pizarrón del Colegio la solicitud, y si en un periodo de 5 días hábiles, no hay interesados para participar, el Consejo Directivo lo podrá asignar a su criterio.

TÍTULO CUARTO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS ÓRGANOS DE

GOBIERNO Y LOS INGRESOS DEL COLEGIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ASAMBLEA.

Artículo 79.- Los Ingenieros Asociados del "COLEGIO", se reunirán en Asambleas, para tratar los asuntos de la asociación, pudiendo ser estas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo que disponen los Estatutos.

Artículo 80.- En la Asamblea Extraordinaria de los años pares se realizará la votación para elegir al Presidente del Consejo Directivo que va en fórmula con los candidatos a Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.

Artículo 81.- Además de las Asambleas Ordinarias que se celebren en forma periódica, el Consejo Directivo podrá citar a Asamblea Extraordinaria cuando la urgencia o la importancia de un asunto así lo requieran, o cuando se lo soliciten por escrito un mínimo del 5% de los Asociados de Número y demás clasificaciones de Asociados con derechos vigentes y derecho a ejercer el voto, quienes sean los únicos Asociados con derecho a votar en ellas,



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

a quienes se les considerará "Asociados con derechos vigentes", siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus asistencias y pago de aportaciones y cuotas Ordinarias y Extraordinaria con el Colegio.

Artículo 82.- Todos los Asociados del Colegio, con derechos vigentes, tendrán derecho a solicitar el uso de la voz en las Asambleas, pero sólo los Asociados dependiendo de su clasificación con derechos vigentes y derecho a voto como lo determinan el Título Segundo, Capítulo II de los Estatutos podrán votar para la toma de decisiones y acuerdos del Colegio.

Artículo 83.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en caso de ausencia de los anteriores el Presidente designará a otro miembro del Consejo Directivo.

Artículo 84.- Los acuerdos que se tomen en cada Asamblea serán asentados en una Minuta de Acuerdos que será leída y firmada por todos los asistentes a la misma antes de su clausura, la cual formará parte del Acta de Asamblea.

La redacción del Acta de Asamblea deberá ser dada a conocer vía correo electrónico a los miembros del "COLEGIO" cinco días previos a la siguiente Junta mensual para su revisión y en su caso corrección y posteriormente firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo para proceder a su protocolización cuando así proceda.

Artículo 85.- Las Asambleas Ordinarias se consideran con "Quórum Legal": con el número de asociados con derecho a voto, por tener sus derechos vigentes, que concurran a ella y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos cuando sean aprobados por una votación del 51% o más de los mismos, considerándose válidos y obligatorios para todos los miembros del Colegio.

Artículo 86.- Las Asambleas Extraordinarias se citarán, cuando se requiera, para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 47 de los Estatutos y los que por su carácter así se requiera.

Artículo 87.- Las Asambleas Extraordinarias se consideran con "Quórum Legal" con la asistencia de por lo menos el 51% de los Asociados; de no contar con el quórum legal, se dará un periodo de tiempo de espera de 30 minutos para establecer la segunda convocatoria y en este caso se entenderá que el quórum es legal de igual forma con la asistencia de los asociados con derechos vigentes que asistan y sus acuerdos solo serán válidos por una votación del 51% por ciento de los asociados con derechos vigentes que asistan, considerándose válidos y obligatorios para todos los asociados del "Colegio".

Artículo 88.- Para la Disolución de la Asociación Civil **Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.**, la Asamblea Extraordinaria para ese fin requerirá un "Quórum Legal" del



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



90% de los Asociados en primera y segunda convocatoria y sus acuerdos serán válidos con una votación superior al 75% de los asociados con derechos vigentes que asistan, de acuerdo al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, vigente.

De no conformarse el quórum legal establecido en el párrafo que antecede, se emitirá una nueva convocatoria en los siguientes quince días, con las formalidades que para las convocatorias establecen los Estatutos.

Artículo 89.- Cuando se trate de Cambio de Denominación o Enajenación de los Bienes, se requerirá un Quorum de asistencia del 60% de los Asociados con derechos vigentes. Los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria para esos efectos solo serán válidos por una votación superior al 51% de los Asociados con derechos vigentes asistentes, considerándose válidos y obligatorios para todos los miembros del "Colegio"

Artículo 90.- En los meses en que no se efectúe Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo deberá convocar a Junta mensual, en la que se presentará un informe condensado de las actividades desarrolladas durante el período y alguno de los siguientes temas:

- a) Conferencias.
- b) Mesas o taller de trabajo.
- c) Exposiciones.
- d) Cualquier otro tipo de eventos relacionados con la actividad profesional y/o gremial.

Artículo 91.- Los asociados con derecho a voto, para tener ese derecho en las Asambleas incluyendo la Asamblea para elección de Presidente del Consejo Directivo, deberán cumplir con:

I.- Asistencia de un 75% de las Reuniones mensuales de trabajo y cuando menos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, durante los dos años anteriores a las elecciones.

II.- Los asociados de nuevo ingreso que por su clasificación tengan derecho a voto y que no cumplan los dos años a la fecha de la Asamblea, deberán haber asistido a una Asamblea Ordinaria y las asistencias a las Juntas mensuales serán proporcionales al 75% contabilizado desde su fecha de ingreso.

III.- Estar al corriente en el pago de sus aportaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos y las determinadas en Asamblea.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

IV.- Las asistencias válidas, serán las registradas en las listas de asistencias de las Asambleas y de las Juntas mensuales o en los archivos digitales de las mismas cuando estas se lleven a cabo de manera virtual.

Artículo 92.- Los Asociados con Derechos Vigentes y/o sus familiares, se abstendrán de ejercer su derecho a voto en las decisiones en que se encuentren directamente involucrados por faltas a los Estatutos, Reglamento y Código de Ética.

Artículo 93.- La falta de pago de las cuotas Ordinarias, cuotas extraordinarias, aportaciones y cualquier otra aprobada y ratificada en Asamblea, tiene como consecuencia la inhabilitación temporal de los derechos de los Asociados, por lo que se les considerará suspendidos temporalmente, cualquiera que sea su clasificación, hasta en tanto no se regularice o se cubra el adeudo correspondiente, esta suspensión temporal de derechos, le será aplicada y notificada por el Consejo Directivo. Y solo tendrán derecho de asistir a las Asambleas o Juntas mensuales, pero sin derecho a voz ni voto en las decisiones del Colegio.

Artículo 94.- En el acta de Asamblea se asentarán los acuerdos que se tomen en ellas y se podrán ratificar aquellos que sean tomados en las Juntas mensuales siempre y cuando estén contemplados en el orden del día al que se sujetará la Asamblea; las Actas se llevarán por orden cronológico y se formará el libro correspondiente, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por los Escrutadores nombrados, en caso de haberse requerido; con excepción del Acta de la Asamblea en que se acuerde la disolución de "Colegio", la cual deberá ser dada a conocer a todos los Asociados dentro de un término que no exceda de quince días a partir de la celebración de dicha Asamblea para que la corrijan y firmen.

Artículo 95.- Los Asociados con derechos vigentes, cualquiera que sea su clasificación, no podrán hacerse representar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de ninguna manera.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno

DE LA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CAMBIO DE CONSEJO DIRECTIVO.



Artículo 96.- El Consejo Directivo Electo para el periodo inmediato, en coordinación con la Junta de Honor, seleccionarán un despacho contable de requerirse una auditoria a la administración saliente, durante los primeros días del mes de marzo de los años de elecciones, en donde se precisará al menos:

- a. Balance contable del periodo inmediato anterior
- b. Relación de activos y pasivos exigibles tanto como contingentes
- c. Posición fiscal y dictamen de los cumplimientos obligados de ley
- d. Manual y guía de procedimientos contables con catálogo de cuentas

La entrega recepción tendrá que llevarse a cabo dentro de los primeros siete días del mes de marzo del año de elección.

El despacho contable certificará los reportes semestrales de ingresos y egresos que la tesorería del Consejo Directivo saliente reportó.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS INGRESOS DEL COLEGIO, LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y EL FONDO DE APOYO PARA ASUNTOS DE SALUD Y GASTOS FUNERARIOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CANCÚN, A.C.

Artículo 97.- Los ingresos por concepto de aportaciones, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y las demás que establezca la Asamblea, deberán destinarse exclusivamente para los gastos operativos del Colegio y para actividades profesionales de interés colectivo, de acuerdo al programa de ingresos y egresos y demás destinos que apruebe la Asamblea General de Asociados.

Artículo 98.- Los ingresos por conceptos de donaciones, deberán aplicarse específicamente para los fines propuestos.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Artículo 99.- Las aportaciones, cuotas ordinarias, extraordinarias y las demás que establezcan en la Asamblea, se determinarán en Asamblea y a propuesta del Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 100.- El Consejo Directivo presentará a la Asamblea Ordinaria correspondiente para su aprobación, las cuotas o su actualización según corresponda, con independencia de que se trate de cuotas ordinarias o extraordinarias, la presentación de la propuesta de nuevas cuotas o la actualización de las ya determinadas deberá ser justificada, y se expondrán a la Asamblea los elementos técnicos y económicos que las justifiquen; para que la Asamblea cuente con la información necesaria para tomar una decisión en cuanto a su aprobación o modificación.

Artículo 101.- Los pagos por concepto de cuotas Ordinarias se realizarán de forma semestrales y se cubrirán en los meses de enero y julio del año correspondiente.

Si los pagos se realizan durante los primeros 15 días del mes de enero y julio, se aplicará el beneficio a los asociados de un descuento del 10% del importe de la cuota. Se aplicará el mismo efecto si cubren en esos meses la totalidad de la anualidad.

Artículo 102.- Todo asociado del Colegio tiene la obligación de cubrir oportunamente las cuotas de inscripción, las ordinarias, extraordinarias y las que se encuentren en vigor, aprobadas por la Asamblea, incluyendo a todos los miembros del Consejo Directivo.

Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo no esté al día en sus cuotas, podrá ser suspendido como miembro del Consejo Directivo, corresponde al Presidente del Consejo Directivo imponer tal suspensión. En caso de la suspensión a un miembro del Consejo Directivo, se le otorgará un término no mayor a 30 días para que regularice su situación, en caso de no darse esa regularización, corresponderá al Consejo Directivo designar a un nuevo asociado con derechos vigentes y capacidad para formar parte del Consejo Directivo, para que lo sustituya de manera definitiva.

La falta de pago sin causa justificada de las cuotas ordinarias y extraordinarias que tiene obligación de cubrir el Presidente del Consejo Directivo, dará lugar a su destitución, en ese supuesto corresponde al Vicepresidente y Tesorero del Consejo Directivo, dar vista de esa situación a la Junta de Honor, para la aplicación de esta disposición respetando el



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



procedimiento disciplinario respectivo; si el Presidente del Consejo Directivo corrige su falta de manera inmediata una vez sea requerido en pago por parte de la Tesorería del Colegio, esta disposición quedará de inmediato sin efecto.

Artículo 103.- Todos los asociados del Colegio que cuenten con registro vigente como Perito Responsable de Obra ante la Comisión de Admisión de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables a que se refiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deberán cubrir una cuota Extraordinaria equivalente al 10% de la tarifa mínima de Aranceles por concepto responsiva de licencias de construcción en las que otorguen la misma.

Artículo 104.- La falta de pago injustificado de las cuotas por más de treinta días, por parte los asociados numerarios y demás clasificaciones, de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y cualquier otra aprobada por la Asamblea, inhabilitará temporalmente los derechos del Asociado hasta en tanto se cubra el adeudo correspondiente. Esta suspensión será declarada por el Consejo Directivo, y permanecerá hasta que el pago sea realizado lo que no podrá exceder de seis meses, en cuyo caso se deberá turnar el caso con la respectiva queja ante Junta de Honor.

De tal suspensión temporal se dará aviso a la autoridad o comisión correspondiente, cuando para el ejercicio de algún Registro como el de Perito Responsable de Obra ante la Comisión de Admisión de Peritos Responsables y Corresponsables del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se requiera ser asociado de este Colegio con derechos vigentes, para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 105.- Solo podrán ejercer el voto en las decisiones de los acuerdos tomados en la Asamblea y en el Proceso Electoral que corresponda, los asociados que de acuerdo a su clasificación tengan ese derecho de conformidad a los Estatutos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus asistencias, pago de todas sus aportaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias, conforme a lo establecido en los propios Estatutos y este Reglamento del Colegio.

Artículo 106.- Los **Asociados Eméritos**; gozarán de todos los derechos previstos por estos Estatutos para los Asociados según su clasificación, y además estarán exentos del pago de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando no se encuentren activos como



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

Peritos Responsables de Obra acreditados por la Comisión de Admisión de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 107.- En el caso de profesionistas que fueron dados de baja por inasistencias, por retraso en el pago de sus cuotas y aportaciones o renuncia voluntaria, podrán regularizar su membresía de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si es asociado numerario, deberá cubrir la cuota de reingreso establecida por el Consejo Directivo, en primera sesión Ordinaria de cada año, pagar su cuota anual normal y su adeudo anterior completamente, así recuperará su antigüedad y los derechos que, como miembro, se establecen en el Artículo 20 de los Estatutos del Colegio.
- b) Si es miembro numerario y cuenta con un Registro Profesional de Especialidad, deberá cubrir la cuota de reingreso establecida por el Consejo Directivo, en primera sesión Ordinaria de cada año, pagar su cuota anual normal y su adeudo anterior completamente y realizar el examen de actualización que determine el Comité competente en cada Especialidad.

Artículo 108.- El carácter de Asociado se pierde por los supuestos establecidos en el Artículo 34 de los Estatutos y por falta de pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que tenga obligación de cubrir el asociado según su clasificación o por su calidad de perito por el ejercicio de algún registro que reporte un arancel como el caso del Registro de Perito Responsable de Obra del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para el cual requiera demostrar ser Asociado de Número del Colegio con Derechos Vigentes ante la Comisión de Admisión de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables del referido Municipio.

DEL FONDO DE APOYO PARA ASUNTOS DE SALUD Y GASTOS FUNERARIOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CANCÚN, A.C.

Artículo 109.- Se establece la creación del Fondo de Apoyo para Asuntos de Salud y Gastos Funerarios para los asociados del Colegio y en caso extraordinario para los empleados del Colegio, el objeto del mismo es brindar apoyo económico por una única ocasión al asociado que tuviere una eventualidad o contingencia Extraordinaria relacionada con gastos de salud y que así lo solicite; o bien a la persona que autorizada previamente por este, lo soliciten en su nombre en caso de deceso del asociado. De igual modo se podrá apoyar en casos de extrema urgencia a los empleados del Colegio con una antigüedad mínima de un año ininterrumpida que lo soliciten en los mismos casos; el apoyo que podrán



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Reglamento Interno



recibir los empleados seria a manera de préstamo personal y por una única ocasión, y será el Consejo Directivo el encargado de documentar el préstamo y establecer los tiempos para la devolución del recurso a la cuenta del fondo.

Artículo 110.- El Fondo se integrará con una cuota ordinaria equivalente a un monto de \$500,00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) anuales, misma que se podrá pagar en dos parcialidades al inicio de cada semestre que se cotice. Para esta cuota por su naturaleza y objeto, se determina que no procede el descuento por pronto pago que aplica a las demás cuotas del Colegio.

El monto de la aportación por esta cuota, se revisará en forma anual y podrá escalar su incremento si así lo aprueba la Asamblea General del Colegio, conforme se actualice el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la forma que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 111.- El Colegio, hará una aportación similar a la cuota Ordinaria que aporte cada asociado al Fondo, para que con la combinación de ambas aportaciones, se conforme el capital del mismo, el cual permitirá otorgar el apoyo económico objeto de este fondo, al asociado que cotice en el mismo sin distinción de categoría que se encuentre al día en el cumplimiento del pago de sus cuotas y aportaciones para con el Colegio, hasta por un monto equivalente a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por una única ocasión.

Los asociados que lo deseen podrán hacer aportaciones voluntarias para incrementar el patrimonio del fondo, estas deberán depositarse en la cuenta correspondiente y se utilizaran exclusivamente para los fines del mismo.

Artículo 112.- El capital del fondo que se conforme se manejará en una cuenta separada del Colegio y será obligación del Consejo Directivo, incluir en el informe que se realice de las finanzas del Colegio, todo lo relativo al estado financiero del fondo. El apoyo económico que se brinde a los asociados que lo soliciten o la persona que los represente, se considerará fondo perdido, por lo que el Colegio no podrá constituirse en acreedor por el monto otorgado al asociado beneficiado o sus deudos en caso de deceso.

Artículo 113.- En el caso de que el fondo no contara con los recursos suficientes para cubrir las solicitudes de apoyo que se le realicen, el Colegio podrá responder a esas solicitudes en nombre del fondo, transfiriéndole fondos a manera de préstamo, siempre y cuando sus finanzas se lo permitan; en este supuesto, cuando el fondo cuente con recursos en su cuenta, deberá reintegrar al Colegio las cantidades que debidamente le sean acreditadas por el Consejo Directivo al final del año de ejercicio.

Artículo 114.- Para tener acceso a este beneficio el Colegio verificará que el asociado que lo solicite esté al corriente en sus aportaciones al Fondo, para lo cual, de manera oportuna



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Reglamento Interno

enviará a cada asociado su estado de cuenta en relación al cumplimiento de sus cuotas Ordinarias. Es responsabilidad de cada asociado realizar el pago de sus aportaciones por este concepto. En el caso de los empleados que requieran el apoyo en forma de préstamo personal, se deberá verificar que tenga una antigüedad mayor a un año en el puesto laboral.

La solicitud de apoyo se realizará al Consejo Directivo, quien revisará que cumpla las formalidades establecidas para esos efectos, y la turnará de inmediato a la Junta de Honor para que en el término de cuarenta y ocho horas como máximo la apruebe y se entregue el recurso solicitado. Lo mismo procede para el caso de los préstamos personales a empleados del Colegio.

En caso de que sin causa justificada la Junta de Honor se abstenga de emitir la aprobación que se le solicita en el término señalado en el párrafo que antecede, el Consejo Directivo con objeto de evitar perjuicios al asociado o sus deudos, podrá otorgar el recurso solicitado, debiendo informar tal situación a la Asamblea General en la siguiente Junta Mensual o Asamblea que corresponda posterior al evento.

Artículo 115.- En caso de ocurrir el deceso del asociado, se otorgará a la persona previamente autorizada por este el apoyo para Gastos Funerarios, sin distinción de categoría y sin ser requisito el estar al corriente de sus aportaciones al fondo, el Colegio en este supuesto, no podrá constituir pasivo alguno con cargo a la sucesión del asociado.

Artículo 116.- Es responsabilidad de los asociados nombrar en la forma que determine el Consejo Directivo, a la o las personas que podrán en su nombre y representación solicitar al Colegio el apoyo económico objeto del fondo. Así mismo será su responsabilidad mantener actualizada esta información.

Artículo 117.- El Colegio a través del Consejo Directivo, emitirá los formatos para el registro de la información a que se refiere el artículo que antecede, la cual deberá formar parte del expediente personal de cada asociado, así como las actualizaciones que de dicha información se realice.

Artículos Transitorios

Artículo Primero

Este Instrumento es de aplicación general para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C. y abroga los Reglamentos Interno, de Cuotas, para la Designación de Peritos y de Elecciones, anteriores a este Reglamento Interno.

Artículo Segundo

Entrará en vigor tres días después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Tercero

Las disposiciones contenidas en este instrumento prevalecen a todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.